

CONSTANCIA.- Diciembre 03 de 2020.- El pasado 11 de noviembre correspondió por reparto proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 016

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el proceso “2019-00359-01- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JUDY ADRIANA BOLAÑOS ORTEGA y GEOMAR ORTEGA URBANO contra MARCO AURELIO CARVAJAL GARCIA, CARLOS HUMBERTO VILLEGAS RESTREPO y JOSÈ FERNANDO MONTENEGRO LÓPEZ, que fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, para tramitar recurso de apelación incoado por la demandante mediante apoderado judicial contra los numerales 1º y 5º, de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020, en armonía con el auto 1103 de 04 de noviembre de 2020 que corrige el numeral tercero de la decisión de fondo.-.

Revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo fue objeto del recurso de apelación en el efecto devolutivo contra los numerales 1 y 5, que contra la misma efectuó la parte demandante, lo que permite admitirla conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso; así mismo la presente decisión se profiere en armonía con lo prescrito en el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto Devolutivo que incoo la parte demandante mediante su apoderado judicial contra los numerales 1º y 5º de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020, en armonía con el auto 1103 de 04 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán. -

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso y del mismo se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes. -

TERCERO: Vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6373a9fb06df6c8666dc2d5fde6c3003a792d0f9e30c41adb523cc603f2cfe78

Documento generado en 15/01/2021 11:33:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**